

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210075600**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia inicial y se decretan las pruebas deprecadas que se practicarán en audiencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **miércoles 05 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones y se practicarán las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitudadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, enunciados en la misma (Doc. 002).

2. Solicitadas por Franco Suministros y Papelería Ltda.:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda (Doc. 027).

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la parte demandante, el cual será practicado por el apoderado de la sociedad demandada.

3. Solicitadas por Noelly Franco Rivera:

3.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda (Doc. 064).

4. Pruebas negadas:

4.1. Inspección Judicial: Negar la prueba pretendida, comoquiera que no es útil para el presente proceso, no solo porque existen otros medios de prueba para acreditar lo pretendido, sino porque, además, no se especificó el fin de la misma.

Quinto: Negar la solicitud de terminación elevada por el extremo ejecutado, en tanto no cumple los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., máxime, cuando se funda en hechos que son objeto de controversia, y que serán resueltos en la audiencia aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 100, hoy 6 de septiembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd2fccebed6c73f9ad3263d055a2837df07c3f28384937252d7792bd1add1a**
Documento generado en 05/09/2022 08:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>